

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Aum Alim RAD: 11001311001320210008500

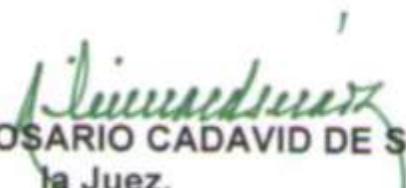
Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto que admitió de la demanda a través del correo electrónico, y contestó la demanda en tiempo a través de apoderado, proponiendo excepción de mérito.

Frente a las excepciones propuestas córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo estipula el inc. 5º del Art. 391 del C. G. del P.

Se reconoce al Dr. GILBERTO ALZATE CARDONA, como apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PÉREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares por parte de la apoderada de la parte actora, dentro de estas diligencias no es procedente su decreto, pero si habla de un incumplimiento de la cuota alimentaria, cuenta con los mecanismos para su ejecución.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0114

HOY: 15 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA